

Puno, 19 de Enero de 2026

INFORME N° 000002-2026-NGF-JEEPUNO-EG2026/JNE

A : **OSWALDO MAMANI COAQUIRA**
Presidente del Jurado Electoral Especial de Puno

De : **NILDA TERESA GARATE FLORES**

Asunto : Fiscalización sobre posible caso de vulneración del artículo 42 de la Ley n.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, por parte de la organización política Ahora Nación - AN, en el distrito de Pomata, provincia de Chucuito, departamento de Puno, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2026..

Anexos : a). Dos (2) videos de la fiscalización:
1. https://drive.google.com/file/d/1zyNvaICNrL86aGd-Z0dkNAKjEnEUCW_D/view?usp=drive_link
2. https://drive.google.com/file/d/1jMKm16942BsTGJ1ctrnODk6gvpq5_AfC/view?usp=drive_link
b). Dos (2) Reportes de fiscalización electoral.
c). Un (1) Reporte de incidencia en el SIPE n.º 124-DNFPEF033-056-082

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Decreto Supremo n.º 039-2025-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de marzo de 2025, se convocó a Elecciones Generales 2026 para el día domingo 12 de abril de 2026, con la finalidad de elegir al presidente de la República, vicepresidentes, senadores y diputados del Congreso de la República y Representantes peruanos ante el Parlamento Andino. Asimismo, fijó el 7 de junio de 2026 como fecha para la segunda elección en caso de que ninguno de los candidatos a la Presidencia de la República obtuviese más de la mitad de los votos válidos.
- 1.2. La Constitución Política del Perú en su artículo 178º, establece las atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), prescribiendo - entre ellas - que es competente para fiscalizar la legalidad de los procesos electorales y velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.
- 1.3. El artículo 42º de la Ley n.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas Ley de Organizaciones Políticas establece como conducta prohibida en la propaganda política que los candidatos efectúen la entrega o promesa de entrega de dinero, regalos, dádivas, alimentos, medicinas, agua, materiales de construcción u otros bienes de naturaleza económica, de manera directa, o a través de terceros por mandato del candidato y con recursos del candidato o de la organización política.
- 1.4. El Reglamento para la fiscalización y procedimiento sancionador contemplado en el artículo 42º de la Ley n.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sobre conducta prohibida en propaganda electoral aprobado con resolución n.º 0050-2024-JNE (en adelante, Reglamento), establece disposiciones destinadas a regular la fiscalización y procedimiento sancionador concerniente a la entrega de "dádivas" por parte de las organizaciones políticas candidatos o por mandato de estos.
- 1.5. Según el artículo 13, numeral 13.1 de la resolución n.º 0050-2024-JNE, la competencia para el trámite del procedimiento sancionador contemplado en el artículo 42 de la LOP corresponde, en primera instancia al JEE competente para la calificación de la respectiva fórmula o lista de candidatos de la organización política.

- 1.6.** Se elabora el presente informe en mérito a la labor realizada y conforme a la normativa electoral vigente aplicable.

II. BASE LEGAL

- 2.1** Constitución Política del Perú.
- 2.2** Ley n.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones
- 2.3** Ley n.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias.
- 2.4** Decreto Supremo n.º 039-2025-PCM
- 2.5** Resolución n.º 0050-2024-JNE, Reglamento para la Fiscalización y Procedimiento Sancionador Contemplado en el Artículo 42 de la Ley n.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sobre Conducta Prohibida en Propaganda Electoral.

III. ANÁLISIS

- 3.1.** Según el artículo 5º inciso b) del Reglamento para la fiscalización y procedimiento sancionador contemplado en el artículo 42º de la Ley n.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sobre conducta prohibida en propaganda electoral, define al candidato como “al ciudadano que tenga su candidatura inscrita por el JEE correspondiente”.
- 3.2.** El artículo 8º del Reglamento, sobre conducta prohibida en propaganda electoral, establece que, en el marco de un proceso electoral, las organizaciones políticas y los candidatos están prohibidos de efectuar, de manera directa, o a través de terceros por su mandato, con sus propios recursos o de la organización política, las conductas siguientes:
 - a. Entrega de dinero, regalos, dádivas, alimentos, medicinas, agua, materiales de construcción, enseres del hogar u otros bienes.
 - b. Promesa de entrega de dinero, regalos, dádivas, alimentos, medicinas, agua, materiales de construcción, enseres del hogar u otros bienes.
- 3.3.** Asimismo, el artículo 9º indica sobre los supuestos de excepción, establece lo que no constituye la conducta prohibida, esto es:
 - a. La entrega de bienes para consumo individual e inmediato con ocasión del desarrollo de un evento proselitista gratuito.
 - b. La entrega de artículos publicitarios considerados como propaganda electoral.

En ambos supuestos no deben exceder del 0.3 % de la UIT por cada bien entregado, es decir, S/ 16.50, considerando que el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2026 asciende a S/ 5 500.

- 3.4.** El 9 de enero de 2026, la suscrita tomó conocimiento de la programación de una actividad organizada por la Municipalidad Distrital de Pomata, tal como “Inauguración de la Copa Pomata 2026”, al escuchar la entrevista realizada al personal de la entidad municipal y que fue transmitida por Radio Aimara Juli, además, de haber sido publicitado en redes sociales de la entidad municipal.
- 3.5.** En consecuencia, durante la labor de fiscalización realizada el 11 de enero del presente año, se detectó la presunta vulneración al primer párrafo del artículo 42º de la Ley n.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, por parte de la Sra. Mirella Shirley Camapaza Quispe y personas que la acompañaban, posibles simpatizantes de la organización política “Ahora Nación - AN” quienes vestían elementos con el símbolo de la organización política y en su recorrido entre las personas ubicadas dentro del estadio municipal, realizaban la entrega de cajas de cerveza a los asistentes a la actividad denominada “Inauguración de la Copa Pomata 2026” organizada por la Municipalidad

Distrital de Pomata¹ en las instalaciones del Estadio Municipal de Pomata. Cabe mencionar que, las cajas de cerveza no son elementos publicitarios, ni bienes de consumo individual e inmediato con ocasión del desarrollo de un evento proselitista gratuito, sino, más bien, configuraría una presunta entrega de dádivas; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 1. Detalle de la actividad fiscalizada

FECHA DE LOS HECHOS	El 11 de enero de 2026, desde las 12:06 horas.
LUGAR DONDE SUCEDIERON LOS HECHOS	Estadio Municipal de Pomata, ubicado en la Carretera Longitudinal de la Sierra Sur Tramo (Juli Pomata)
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADA	<p>En la labor de fiscalización de la actividad denominada "Inauguración de la copa Pomata 2026", evento deportivo organizado por la Municipalidad Distrital de Pomata en el Estadio Municipal de Pomata, se detectó la presencia de un grupo de personas, simpatizantes de la organización política Ahora Nación - AN identificadas con casacas y/o gorras con el nombre y/o símbolo de la organización. Dentro de las personas se distingue a la Sra. Mirella Shirley Camapaza Quispe, ciudadana incluida en la lista de candidatos a la Cámara de Diputados por dicha organización política, junto a simpatizantes de la organización política, su supuesto equipo de campaña, quienes realizaban la entrega de cajas de cerveza a algunos asistentes que espectaban el desarrollo de la actividad deportiva.</p> <p>Asimismo, se entregaron calendarios con contenido de propaganda electoral a favor de la organización política Ahora Nación – AN, hecho que fue reportado ante este JEE.², cabe precisar que, se consultó al gerente municipal y el sub gerente de desarrollo social de la municipalidad distrital de Pomata, quienes manifestaron que no habían autorizado, ni promovido la utilización del estadio, ni de la actividad deportiva para la entrega de propaganda electoral (calendarios), ni la entrega de obsequios (cajas de cerveza) por parte de ninguna organización política, suscribiendo el reporte de fiscalización electoral correspondiente.</p> <p>Incluso la actividad fue transmitida en vivo por el usuario de Facebook denominado "Pachamama radio" y en la red social Facebook de la entidad municipal.</p>
REGISTRO FOTOGRÁFICO	
	

¹ Publicación de la entidad municipal, con la cual se invita a los pobladores a asistir al evento denominado "Inauguración de la copa Pomata 2026". Enlace: <https://www.facebook.com/share/p/1BtihEzrtF/>

² Mediante el Informe de fiscalización n.º 00001-2026-NGF-JEEPUNO-EG2026/JNE, que obra en el Expediente EG.2026019504.

- 3.6. Se precisa que, la distribución de cajas de cerveza fue registrada mediante dos (2) videos que se anexan al presente informe (Video 1 y 2).

Cuadro n.º 2. Captura de imagen del video 1 de 4:29 minutos de duración



Comentario: Los simpatizantes de la organización política y la señora Mirella S. Camapaza Quispe se acercan a los ciudadanos que estaban en las gradas del estadio municipal y se observa que en el piso de la grada no había nada.



IMAGEN 1. FISCALIZACIÓN DE CONDUCTA PROHIBIDA EN PROPAGANDA ELECTORAL.



Comentario: Los simpatizantes de la organización política dejan la caja de cerveza ante los ciudadanos que estaban en las gradas del estadio municipal y se retiran a continuar su recorrido.

Video 1: https://drive.google.com/file/d/1zyNvaLCNrL86aGd-Z0dkNAKjEnEUCW_D/view?usp=drive_link

Cuadro n.º 3. Captura de imagen del video 2 de 42 segundos de duración

IMAGEN 1. FISCALIZACIÓN DE CONDUCTA PROHIBIDA EN PROPAGANDA ELECTORAL.



A video still showing a person in a red shirt carrying a beer box. A yellow circle highlights the person, and a yellow arrow points to a box labeled "Caja de cerveza". The video player interface shows 0:21 / 0:42.

IMAGEN 2. FISCALIZACIÓN DE CONDUCTA PROHIBIDA EN PROPAGANDA ELECTORAL.



A video still showing a person in a red shirt carrying a beer box. A yellow circle highlights the person, and a yellow arrow points to a box labeled "Caja de cerveza". Another yellow arrow points to a box labeled "La Sra. Mirella S. Camapaza Quispe y simpatizante". The video player interface shows 0:21 / 0:42.

Comentario: Se visualiza que es otra ruta a la que se dirigen con otra caja de cerveza, hacia la parte superior de las gradas del estadio.

Video 2: https://drive.google.com/file/d/1jMKm16942BsTGJ1ctrnODk6qvpg5_AfC/view?usp=drive_link

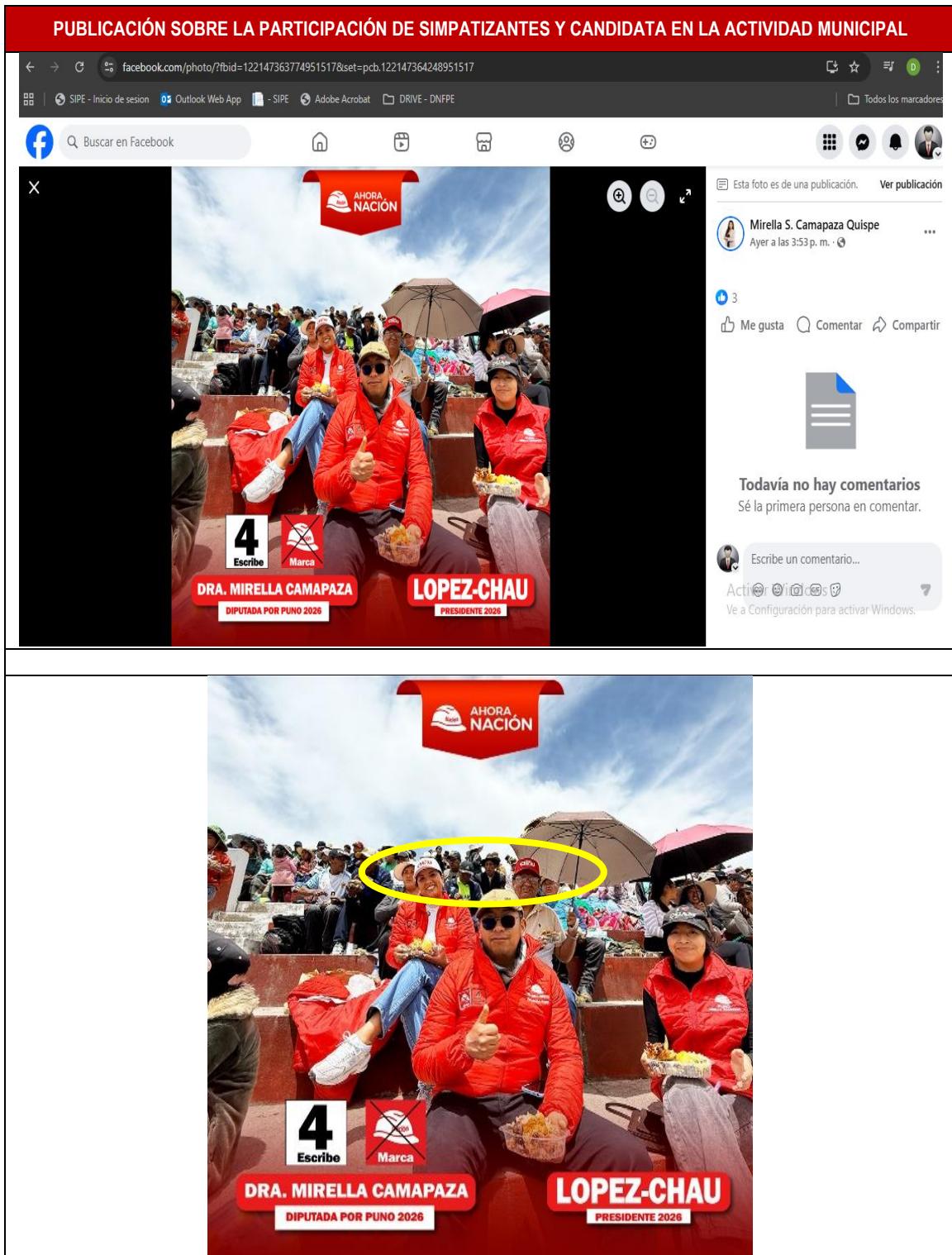
Cuadro n.º 4. Registro fotográfico de la fiscalización

FISCALIZACIÓN DE CONDUCTA PROHIBIDA EN PROPAGANDA ELECTORAL.



- 3.7. Asimismo, para documentar mejor el caso, se ubicó en la red social Facebook denominada **“Mirella S. Camapaza Quispe”** la difusión de imágenes que evidenciarían la participación de la Sra. Mirella S. Camapaza Quispe, junto a simpatizantes de la organización política Ahora Nación – AN en el evento municipal, y se observa la indumentaria que visten y que aparece en el video 1 y 2, que se anexan al presente informe. A continuación, la mencionada publicación.

Cuadro 5



3.8. En los cuadros 2, 3 y 4, se muestra la participación de simpatizantes en el evento y la

presencia³ de la Sra. Mirella Shirley Camapaza Quispe, junto a simpatizantes de la organización política, realizaban la entrega de cajas de cerveza a algunos asistentes que espectaban el desarrollo de la actividad deportiva organizada por la municipalidad distrital.

- 3.9. En consecuencia, según el procedimiento, el 12 de enero de 2026, se constató que el costo de cada caja de cerveza, en la actualidad oscila entre los S/ 71.00 a S/ 75.88. Se precisa que, se visitaron varios establecimientos, donde los encargados indicaron cual es el costo de los bienes que fueron regalados, sin embargo, las personas que brindaron dicha información se negaron a suscribir el reporte o extender una proforma por lo que tomaron registros fotográficos de los locales donde se consultó, incluyendo a un establecimiento cuya lista de precios era exhibida en su puerta, a continuación se detalla la información en referencia y descrita en el reporte de fiscalización electoral que se adjunta al presente informe, así como registros fotográficos de los locales donde se efectuó la cotización del bien entregado:

Cuadro n.º 6 Cotización del bien entregado

CANTIDAD	DESCRIPCION	COTIZACIÓN 1 Distribuidora BETTY	COTIZACIÓN 2 Bodeguita Los Ángeles	COTIZACIÓN 4 Bodeguita Mark	PROMEDIO
1	CAJA DE CERVEZA	71.00	75.00	75.88	73.96

Cuadro 7: Registros fotográficos de cotizaciones



³ Se reafirma con la publicación de un video recopilatorio de imágenes de la candidata en la actividad denominada “Inauguración de la copa Pomata 2026”, evento organizado por la Municipalidad Distrital de Pomata en el Estadio Municipal de Pomata. Enlace: <https://web.facebook.com/reel/784086858051159>

RECABANDO INFORMACIÓN DE COTIZACIONES



RECABANDO INFORMACIÓN DE COTIZACIONES



Comentario: La suscrita realizó cotizaciones sobre el costo de mercado del valor de una caja de cerveza en la bodeguita Los Ángeles, bodeguita Mark y Distribuidora Betty respectivamente.

3.10. En ese sentido, nos encontraríamos ante un posible caso de vulneración al primer párrafo del artículo 42° de la Ley n. ° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y al artículo 8° del reglamento; cuya responsabilidad se podría atribuir a la organización política, de acuerdo con lo siguiente:

3.10.1. Se acreditó que la organización política Ahora Nación – AN, tiene inscripción vigente ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones. (JNE). Asimismo, se consultó en el estatuto de la organización política, donde señala que tiene como símbolo: un cuadrado de fondo rojo, dentro del cual se advierte, en color blanco, un casco, que a su vez en su interior contiene, en color rojo, la palabra “Nación”.

3.10.2. Se acreditó que la organización política Ahora Nación - AN, es un partido que ha presentado la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Cámara de Diputados por la circunscripción de Puno, la cual ha sido admitida a trámite por el JEE de Puno, dentro de la cual está incluida la Sra. Mirella Shirley Camapaza Quispe, cuya candidatura se encuentra en periodo de tachas. A esta ciudadana se le observa participando de la entrega de cajas de cerveza, y viste una casaca y gorra que hacen alusión a la organización política, por contener el símbolo de la misma y uno de sus simpatizantes utiliza un gorro alusivo a la organización política, por tanto, se puede colegir que se encontraban en el recinto deportivo en representación de la organización política Ahora Nación - AN.

3.10.3. Los hechos detallados en el cuadro n. ° 1 del presente informe; se ha acreditado como medio probatorio de actuación inmediata, mediante los dos (2) videos realizados por la suscrita, el registro de captura de imagen de los mismos, en los cuales se observa a la Sra. Mirella Shirley Camapaza Quispe integrante de la

lista a la Cámara de Diputados por dicha agrupación y al menos dos simpatizantes de la organización política Ahora Nación – AN, quienes entregaban a algunos de los asistentes, una caja de cerveza, en total se contabilizaron al menos 4 cajas, cuya evidencia se adjunta al presente informe.

- 3.10.4.** Asimismo, cabe precisar que, la conducta descrita en el presente informe, no se enmarcaría en los supuestos de excepción establecido en el artículo 9 de la resolución n. ° 0050-2024-JNE, debido a que la entrega de cajas de cerveza no constituye entrega de bienes para consumo individual e inmediato con ocasión del desarrollo de un evento proselitista gratuito, ni se trata de entrega de artículos publicitarios considerados como propaganda electoral.
- 3.11.** Sobre la base de la posible vulneración de la norma se podrá determinar las circunstancias sobre la conducta de las organizaciones políticas y candidatos, además de considerar los lineamientos referidos a la fiscalización electoral, lo cual podría configurar una afectación al principio de igualdad en la participación política.

Cuadro n. ° 8. Lineamientos referidos a la fiscalización electoral según el Reglamento

DETALLE DE SUPUESTO	ANÁLISIS PARA LA APLICACIÓN DEL SUPUESTO AL CASO CONCRETO
<p>En el numeral 12.1 del artículo 12 del reglamento, se precisa los supuestos referidos a la fiscalización electoral, en el presente caso sería aplicable lo establecido en los literales:</p> <p>b) Que existan medios probatorios de actuación inmediata que evidencien la conducta infractora y la fecha de su realización en forma fehaciente</p> <p>c) Que la conducta sea realizada por la organización política o el candidato de manera directa, o a través de terceros por su mandado y con recursos de este o de la organización política.</p> <p>d) Que la conducta implique la entrega o promesa de entrega de dinero, regalos, dádivas, alimentos, medicina, agua, materiales de construcción, enseres del hogar u otros bienes, que, por su naturaleza, no pueden ser considerados como propaganda electoral permitida.</p>	<p>Conforme la labor de fiscalización realizada se tiene en consideración lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Respecto al literal b) del numeral 12.1 del artículo 12 del reglamento, se cuenta con registros fotográficos, videos grabados por la suscrita, en el cual se evidencia la entrega de cajas de cerveza, acompañando a la entrega de calendarios (artículo de propaganda electoral), asimismo, se cuenta con imágenes compartidas en la red social Facebook denominada “Mirella S. Camapaza Quispe”, observándose a los simpatizantes de la organización política Ahora Nación – AN, en el evento deportivo. Respecto al literal c) del numeral 12.1 del artículo 12 del reglamento, tal como se aprecia en las imágenes colocadas en el presente informe, como en los videos adjuntos como anexo A, se observa que la conducta es realizada por simpatizantes a la organización política Ahora Nación – AN o actuando en su representación. Respecto al literal d) del numeral 12.1 del artículo 12 del reglamento, tal como se observa en el video adjunto como anexo A (Video 1) se observa la entrega de una caja de cerveza por parte de simpatizantes de la organización política Ahora Nación – AN, incluyendo la Sra. Mirella S. Camapaza Quispe, incluida en la lista de diputados.

- 3.12.** De lo expuesto, se precisa que existiría una vulneración al artículo 42° de la Ley n. ° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, así como de las infracciones contenidas en el artículo 8° del Reglamento, cuyos alcances están determinados en su artículo 10°. Cabe precisar que, si bien la candidatura a la Cámara de Diputados, por la organización política Ahora Nación - AN, de la señora Mirella Shirley Camapaza Quispe no se encuentra inscrita⁴; no obstante, **no exime de responsabilidad a la organización**

⁴ Expediente EG.2026016030, enlace de acceso a la solicitud presentada el 23.12.2025. Enlace:
<https://mpesije.jne.gob.pe/docs/3f9fcfa8-a499-4ff1-88d4-a349afff72fd.pdf>

política, toda vez que, conforme a lo establecido en el referido Reglamento, estos actos configurarían un supuesto de infracción atribuible a la organización política, esto se sustenta con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ley n.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, incorporada mediante la Ley n.º 31981, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de enero de 2024.

- 3.13.** Luego del análisis correspondiente conforme a lo establecido en el Reglamento para la Fiscalización y Procedimiento Sancionador Contemplado en el Artículo 42º de la Ley n.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sobre Conducta Prohibida en Propaganda Electoral, corresponde detallar la información pertinente respecto al presunto infractor y la normativa correspondiente al caso específico:

Cuadro n.º 9 – Detalle de la incidencia

Sipe-Reporte N.º	124-DNFPEF033-056-082
INCIDENCIA	Entrega de dinero, regalos, dádivas, alimentos, medicina, agua, materiales de construcción u otros objetos de naturaleza económica.
Presunto infractor	Sr. Nelson Gido Machuca Castillo DNI N.º 70780350 Personero Legal Titular registrado ante el Registro de Organización Políticas (ROP)
Dirección del presunto infractor	Jr. Isidro Alcibar n.º 142, Urb. Ingeniería - Lima - Lima - San Martín de Porres ahoranacion@gmail.com 942782097
Normativa electoral aplicable Ley n.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias	
artículo 42	Conducta prohibida en la propaganda política. Los candidatos en el marco de un proceso electoral están prohibidos de efectuar entrega o promesa de entrega de dinero, regalos, dádivas, alimentos, medicinas, agua, materiales de construcción u otros objetos de naturaleza económica, de manera directa, o a través de terceros por mandato del candidato y con recursos del candidato o de la organización política.
Artículo 42-A	Responsabilidad individual de los candidatos sobre su propaganda política. Los candidatos o sus responsables de campaña son solidariamente responsables de la propaganda política que realicen durante el proceso electoral. No puede presumirse responsabilidad de las organizaciones políticas por infracción a las normas sobre propaganda electoral prohibida, a menos que se pruebe de manera fehaciente su participación directa o indirecta en la misma.
Resolución n.º 0050-2021-JNE, Reglamento para la Fiscalización y Procedimiento Sancionador Contemplado en el Artículo 42 de la Ley n.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sobre Conducta Prohibida en Propaganda Electoral	
Artículo 8	Conductas prohibidas en la propaganda electoral. En el marco de un proceso electoral, las organizaciones políticas y los candidatos están prohibidos de efectuar, de manera directa, o a través de terceros por su mandato, con sus propios recursos o de la organización política, las conductas siguientes: a. Entrega de dinero, regalos, dádivas , alimentos, medicinas, agua, materiales de construcción, enseres del hogar u otros bienes .
Artículo 10	Alcances de la responsabilidad. Las organizaciones políticas son responsables de la propaganda política que realicen en el marco del proceso electoral. Los candidatos o sus representantes de campaña son solidariamente responsables de la propaganda política que realicen en el marco del proceso electoral. No puede presumirse responsabilidad de las organizaciones políticas por infracciones a las normas sobre propaganda electoral prohibida, a menos que se pruebe de manera fehaciente su participación directa o indirecta en esta.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1** En el marco de las Elecciones Generales 2026, se pone en conocimiento que, la organización política “AHORA NACION - AN”, habría vulnerado el primer párrafo del artículo 42° de la Ley n. ° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, en concordancia con el artículo 8 del reglamento; al realizar la entrega gratuita de al menos cuatro (4) cajas de cerveza a algunos asistentes que participaban de una actividad organizada por la Municipalidad Distrital de Pomata, tal como se detalla en los numerales del 3.5 al 3.9 del presente documento.
- 4.2** En consecuencia, se habría vulnerado lo establecido en la normativa electoral vigente, tal como se señala en los numerales 3.10 al 3.12, del presente informe.
- 4.3** Se recomienda elevar el presente informe al Pleno del Jurado Electoral Especial de Puno, para conocimiento y las acciones que estimen pertinentes.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

----- *firmado digitalmente* -----

NILDA TERESA GARATE FLORES
Fiscalizador Electoral Provincial de Chucuito
Jurado Electoral Especial de Puno



REPORTE DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL

PROCEDIMIENTOS ELECTORALES MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DEPARTAMENTO

PUNO

DISTRITO

POMAÍA

PROVINCIA

CHUCUITO

AMBITO

(1) ASUNTO

FISCALIZACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

LUGAR

SEDE ESTADIO MUNICIPAL DE POMAÍA

DIRECCIÓN

Carretera Longitudinal de la Sierra Sur Tramo Juli - Pomaíta

Siendo las 14:00 hrs. del dia 11 del mes de ENERO del año 2026, Yo, NILDA TERESA GÁRIBO

FLORES, Fiscalizadora Electoral, dando cumplimiento al marco jurídico vigente, cumple con informar lo siguiente:

(2) DETALLE DE LA FISCALIZACIÓN:

EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES GENERALES 2026, EN CUMPLIMIENTO DE LAS LABORES DE FISCALIZACIÓN, ME CONSTÍUI EN EL ESTADIO MUNICIPAL DE POMAÍA, CITO EN LA CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA SUR DEL DISTRITO DE POMAÍA CON LA FINALIDAD DE EFECTUAR LA FISCALIZACIÓN DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL DEL CAMPEONATO DEPORTIVO DENOMINADO "COPA POMAÍA 2026" ORGANIZADO POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMAÍA.

EN DICHA ACTIVIDAD SE CONSTATÓ QUE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA "AHORA NACIÓN" SE PRESENTÓ REPRESENTADO POR LA SRA. MIRELLA SHIRLEY CAMAPAZA QUILPES INTEGRANTE DE LA LISTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS POR DICHA AGRUPACIÓN, CON LA FINALIDAD DE REALIZAR SU CAMPAÑA POLÍTICA, LA MISMA QUE SE EFECTUÓ MEDIANTE LA ENTREGA DE CALENDARIOS CONTENIENDO SU PROPAGANDA, A TODOS LOS ESPECTADORES DE DICHA ACTIVIDAD, EL ELEMENTO PUBLICITARIO TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: SE LEER "AHORA NACIÓN" DIPUTADA - PUNO, AL COSTADO IZQUIERDO SE VE LA FOTOGRAFÍA CON EL NOMBRE DE "DR. ALFREDO LÓPEZ CHAU. PRES. DBNTE 2026" EN LA PARTE CONTRAL UN RECUADRO CON EL SÍMBOLO DE LA AGRUPACIÓN "UN CASCO" SEGUINO DE OTRO RECUADRO DONDE SE VE EL N° "4" ESCRITO EN TIRAS. AMBOS RECUADROS SE LEEN "MANOS LIMPIAS PARA GOBERNAR" AL COSTADO DERECHO SE VE LA FOTOGRAFÍA CON EL NOMBRE DE "DRA. MIRELLA CAMAPAZA" LUEGO SE LEER "MANO DURA CONTRA EL CRIMEN" Y SE VE EL CALENDARIO 2026 CON LOS 12 MESES DEL AÑO. EN LA PARTE

Los abajo firmantes dan fe de que lo antes señalado se ajusta a la verdad:

CONTINUA →

NOMBRE	INSTITUCIÓN	DNI	CARGO	FIRMA
Nilda Teresa Gárate Flores	JEE - PUNO	23952990	FISCALIZADORA	
WILFREDO SIRANI R.	M. D. POMAÍA	44785932		 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMAÍA
				 Abg. Wilfredo Sirani Rivera GERENTE MUNICIPAL CAB 8349
JAVIER PÉREZ MOLINACO	M. D. POMAÍA	41969610	SUB GERENTE D.S.	

(1) En el asunto se podrá indicar que se refiere a la Instalación, Sufragio, Escrutinio, Padrón, Día de la Elección u otro.

(2) En el detalle de la fiscalización se indicarán los hechos, circunstancias, comentarios, observaciones u otro que resulte de la fiscalización



REPORTE DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL

PROCEDIMIENTOS ELECTORALES <input checked="" type="checkbox"/>		MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA <input type="checkbox"/>	
DEPARTAMENTO	PUNO	DISTRITO	POMATA
PROVINCIA	CHUCUITO	AMBITO	
(*) ASUNTO	FISCALIZACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL		
LUGAR	SEDE	ESTADIO MUNICIPAL DE POMATA	
	DIRECCIÓN	Carretera longitudinal de la sierra sur tramo (Juli - Pomata)	
Siendo las <u>14:00</u> hrs. del día <u>11</u> del mes de <u>ENERO</u> del año <u>2026</u> , Yo, <u>WILDE TERESA GARATE</u>			
<u>FLORIS</u> , Fiscalizador/a Electoral, dando cumplimiento al marco jurídico vigente, cumple con informar lo siguiente:			
(*) DETALLE DE LA FISCALIZACIÓN: SIGUE:			
<p><u>INTERIOR INDICA ¡CONSTRUYAMOS UN FUTBOL JUNTO! ASÍ MISMO ENTRÉO</u></p> <p><u>CEJAS DE COQUEZA A LOS REPRESENTANTES DE LAS DIVERSAS COMUNIDADES</u></p> <p><u>Y CENTROS Poblados ASISTENTES A LA ACTIVIDAD.</u></p> <p><u>REALIZADA LA CONSULTA AL SR. WILFREDO SÍNAMI RIVERA GORENTE</u></p> <p><u>MUNICIPAL, MANIFIESTO QUE EL ESTADIO SE ENCUENTRA BAJO LA ADMINISTRACIÓN</u></p> <p><u>DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMATA Y QUE LA ACTIVIDAD "INAUGURACIÓN</u></p> <p><u>DE LA COPA POMATA TAMBÍEN FUE ORGANIZADA POR LA MUNICIPALIDAD.</u></p> <p><u>ASÍ MISMO INDICA QUE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMATA NO AUTORIZÓ</u></p> <p><u>LA UTILIZACIÓN DEL ESTADIO, NI DE LA ACTIVIDAD PARA REALIZAR PROPAGANDA</u></p> <p><u>POLÍTICA, NI LA ENTREGA DE OBSEGUOS, POR PARTE DE NINGUNA ORGANIZACIÓN</u></p> <p><u>POLÍTICA. POR LO QUE SORPRENDIDO POR LA SITUACIÓN INSTRUYO AL MAESTRO DE</u></p> <p><u>CEREMONIAS PARA QUE INDIQUE QUE DICHA PROPAGANDA Y ENTREGA DE OBSEGUOS</u></p> <p><u>NO ESTABA PROMOVIDA NI AUTORIZADA POR LA MUNICIPALIDAD.</u></p> <p><u>SE SUSCRIBE EL ACTA PARA LOS FINES RELEVANTES</u></p>			

Los abajo firmantes dan fe de que lo antes señalado se ajusta a la verdad:

NOMBRE	INSTITUCIÓN	DNI	CARGO	FIRMA
WILDE TERESA GARATE	JEE - PUNO	23952990	FISCALIZADORA	<u>WILDE GARATE</u>
WILFREDO SÍNAMI R.	M.D POMATA	44785982		 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMATA <u>Ing. Wilfredo Sínami Rivera</u> GERENTE MUNICIPAL CAP. 0348
JONIE PÉREZ MOLINOS	M.D. POMATA	41969610	SGDS	<u>JONIE PÉREZ</u>

(*) En el asunto se podrá indicar que se refiere a la Instalación, Sufragio, Escrutinio, Padrón, Día de la Elección u otro.

(**) En el detalle de la fiscalización se indicarán los hechos, circunstancias, comentarios, observaciones u otro que resulte de la fiscalización



ANEXO B
REPORTE DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL
REPORTE DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL

PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DEPARTAMENTO	PUNO	DISTRITO	JULI
PROVINCIA	CHUCUITO	AMBITO	

(*) ASUNTO

FISCALIZACIÓN ELECTORAL POR ENTREGA DE DADIUAS

LUGAR	SEDE	DISTRITO DE JULI
DIRECCIÓN		- JI LIMA 410 - PLAZA DE ARMAS DE JULI - AV. ALFONSO UGARTE CUADRILLA 7

Siendo las 15:00 hrs. del día 12 del mes de ENERO del año 2026, Yo, HILDA TERESA GARAÍC

FLORES, Fiscalizador/a Electoral, dando cumplimiento al marco jurídico vigente, cumple con informar lo siguiente:

(**) DETALLE DE LA FISCALIZACIÓN:

EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES GENERALES 2026. EN CUMPLIMIENTO DE MIS LABORES DE FISCALIZACIÓN, PROCEDI A EFECTUAR LA COTIZACIÓN DEL COSTO DE UNA CAJA DE CERVEZA EN EL DISTRITO DE JULI, CUYOS RESULTADOS SON COMO SIGUE:

COTIZACIÓN HECHA POR LA DISTRIBUIDORA "BETTY" UBICADA EN EL JI. LIMA 410 LA ENCARGADA DEL NEGOCIO MANIFIESTA QUE LA CAJA DE CERVEZA SE EXPENDE A S/ 71.00. ELLAS NO ENTREGAN COTIZACIÓN Y SE NEGÓ A SUSCRIBIR EL REPORTE DE FISCALIZACIÓN.

COTIZACIÓN HECHA POR LA BODEGUITA "LOS ANGELES" UBICADA EN LA PLAZA DE ARMAS DE JULI. LA ENCARGADA DEL NEGOCIO MANIFIESTA QUE LA CAJA DE CERVEZA SE EXPENDE A S/ 75.00. NO ENTREGAN COTIZACIÓN Y SE NEGÓ A SUSCRIBIR EL REPORTE DE FISCALIZACIÓN.

ASÍ MISMO SE REALIZO EL REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL CARTEL DE PRECIOS EXHIBIDO EN LA PUERTA DE LA BODEGUITA "MARK" UBICADA EN LA SETIMA CUADRILLA DE LA AV. ALFONSO UGARTE, CUYO CARTEL INDICA QUE LA CASA DE CERVEZA SE EXPENDE A S/ 75.88.

SE SUSCRIBE EL PRESENTE DOCUMENTO POR LOS FIRME QUE CORRESPONDAN

Los abajo firmantes dan fe de que lo antes señalado se ajusta a la verdad:

NOMBRE	INSTITUCIÓN	DNI	CARGO	FIRMA
HILDA TERESA GARAÍC FLORES	JEE - PUNO	23952990	FISCALIZADORA	

(*) En el asunto se podrá indicar que se refiere a la Instalación, Sufragio, Escrutinio, Padrón, Día de la Elección u otro.

(**) En el detalle de la fiscalización se indicaran los hechos, circunstancias, comentarios, observaciones u otro que resulte de la fiscalización



124-DNFPEF033-056-082-007-2

JEE: PUNO FISCALIZADOR(A): GARATE FLORES NILDA TERESA CARGO: FISCALIZADOR PROVINCIAL
 DEPARTAMENTO: PUNO PROVINCIA: CHUCUITO DISTRITO: POMATA
 ELECCIÓN: TODOS

1.- DATOS DE LA INCIDENCIA

FECHA DE INCIDENCIA: 11/01/2026 HORA: 13:50 CLASIFICACIÓN: MODERADA
 PROCEDIMIENTO: DADIVAS
 INCIDENCIA ESPECÍFICA 1: ENTREGA DE DINERO, REGALOS, DÁDIVAS, ALIMENTOS, MEDICINAS, AGUA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN U OTROS OBJETOS DE NATURALEZA ECONÓMICA
 INCIDENCIA ESPECÍFICA 2:
 INCIDENCIA ESPECÍFICA 3:

ANTES / DESPUES DEL DIA DE LA VOTACION DIA DE LA VOTACION DETALLE:
 (Día de la votación)

¿HECHOS DE VIOLENCIA?
 (Acto Electoral y Garantías) Sí No CAUSAS (De haber marcado)

OBJETO, ARTÍCULO O BIEN:
 (Dádivas) DINERO ALIMENTOS Y AFINES MEDICINAS Y AFINES
 AGUA Y OTRAS BEBIDAS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y AFINES MATERIAL PUBLICITARIO CONSIDERADO COMO PROPAGANDA ELECTORAL
 OTROS

FUENTE DE INFORMACIÓN: FISCALIZADOR OTRO NOMBRES Y APELLIDOS: GARATE FLORES NILDA TERESA
 N° DOCUMENTO: DNI 23952990
 CARGO: FUNCIONARIO O TRABAJADOR JEE/JNE
 ENTIDAD: JEE/JNE DESCRIPCION DE LA ENTIDAD JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO
 LUGAR DE INCIDENCIA MESA DE VOTACIÓN OTRO NOMBRE DEL LUGAR: ESTADIO MUNICIPAL DE POMATA
 TIPO: PREDIO PUBLICO EN GENERAL
 DIRECCIÓN EXACTA: CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA SUR ELEMENTO PUBLICITARIO CANTIDAD
 TRAMO JULI - POMATA

2.- PRESUNTO AUTOR DEL HECHO/ INFRACTOR

N° DOCUMENTO	DNI 70780350	NOMBRE Y APELLIDOS	MACHUCA CASTILLO NELSON GIDO
CARGO	PERSONERO LEGAL		
ENTIDAD	ORGANIZACION POLITICA U OPCION	DESCRIPCION DE LA ENTIDAD	AHORA NACION - AN

3.- IMPUGNACIONES A LA IDENTIDAD / SUPLANTACIONES

NO EXISTE DATOS REGISTRADOS

4.- DETENCIONES

NO EXISTE DATOS REGISTRADOS

5.- DETALLE DE LA INCIDENCIA

SE DETECTÓ LA ENTREGA DE DÁDIVAS POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA "AHORA NACIÓN – AN" MEDIANTE LA ENTREGA DE CAJAS DE CERVEZA A LOS ASISTENTES AL EVENTO DEPORTIVO DENOMINADO "INAUGURACIÓN DE LA COPA POMATA 2026", ORGANIZADO POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMATA Y LLEVADO A CABO EN EL ESTADIO MUNICIPAL DE POMATA. DURANTE EL DESARROLLO DEL EVENTO, SE HIZO PRESENTE LA SRA. MIRELLA SHIRLEY CAMAPAZA QUISPE, INTEGRANTE DE LA LISTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA "AHORA NACIÓN – AN", QUIEN JUNTO CON SIMPATIZANTES VISTIENDO CASACAS Y/O GORROS QUE CONTENÍAN EL LOGO DE DICHA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, ENTREGARON ENTRE LOS ASISTENTES AL EVENTO CUANDO MENOS CUATRO CAJAS DE CERVEZA. SE CONSULTÓ CON WILFREDO SIÑANI RIVERA, GERENTE MUNICIPAL Y JAVIER PAEZ MACHACA, SUB GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMATA, QUIENES MANIFESTARON QUE DICHO RECINTO DEPORTIVO ESTÁ BAJO SU ADMINISTRACIÓN Y QUE NO HAN AUTORIZADO SU UTILIZACIÓN PARA LA ENTREGA DE PROPAGANDA ELECTORAL (CALENDARIOS, REPORTADO MEDIANTE INFORME DE FISCALIZACIÓN Y QUE GENERÓ EL EXPEDIENTE EG.2026019504), NI DE OBSEQUIOS (CAJAS DE CERVEZA) POR PARTE DE NINGUNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA. EN CONSECUENCIA, SE HABRÍA PRODUCIDO UNA PRESUNTA VULNERACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL VIGENTE, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO A DEL ARTÍCULO 42° DE LA LEY N° 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y SUS MODIFICATORIAS.

6.- ACCIONES TOMADAS

¿SE CLAUSURÓ LOCAL? (Operativo Ley Seca)

SI

NO

1. SE REALIZÓ EL REGISTRO FOTOGRAFICO Y LA GRABACIÓN DE VIDEOS PERTINENTE.
2. SE ELABORARON LOS REPORTES DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL.
3. SE REALIZARON LAS COTIZACIONES DEL BIEN ENTREGADO.
4. SE REGISTRÓ LA INCIDENCIA EN EL SIPE.
5. SE ELABORÓ EL INFORME DE FISCALIZACIÓN PARA CONOCIMIENTO DEL JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO.

PARTICIPARON EN LA FISCALIZACIÓN

NOMBRE	DNI	CARGO	ENTIDAD
GARATE FLORES NILDA TERESA	23952990	FUNCIONARIO O TRABAJADOR JEE/JNE	JEE/JNE
SIÑANI RIVERA WILFREDO	44785982	FUNCIONARIO PUBLICO	ORGANISMO PUBLICO
PAEZ MACHACA JAVIER	41969610	FUNCIONARIO PUBLICO	ORGANISMO PUBLICO

DOCUMENTACIÓN:

DOCUMENTO	Nº DOCUMENTO
NO EXISTE DATOS REGISTRADOS	

NÚMERO EXPEDIENTE:



REVISADO



124-DNFPEF033- 056-082- 007-2

USUARIO CREA: NILDA TERESA GARATE FLORES
 USUARIO VALIDA: DICKSON MIGUEL DAVILA PERALTA
 PROCESO: ELECCIONES GENERALES 2026

FECHA CREA: 12/01/2026 6:37:45PM
 FECHA VALIDA: 19/01/2026 11:12:34AM